RAMON CASTILLA, PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

D. 31 de Mayo de 1862. Estableciendo fecha, para la reunión del Congreso Ordinario.

Que el Congreso ordinario debe reunirse el 28 de Julio proximo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitucion:

Que aunque no hay ley que determine el tiempo en que debe hacerse la convocatoria, el Poder Ejecutivo en uso de la atribucion 2a. artículo 94 de la Constitucion, debe convocar a los Representantes con la anticipacion necesaria;

DECRETO:

Art. 1.° Los Diputados y Senadores se reuniran en esta Capital el citado dia.

2.° Las autoridades políticas les proporcionarán los auxilios que les corresponden conforme á la ley, para que verifiquen sin demora su marcha á esta Capital.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima, á 31 de Mayo de 1862.—*Ramon Castilla—Manuel Morales.*